

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Establecimiento tipográfico y librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Mayor 30.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1858.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) Su Alteza Real la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas, señoras infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

CIRCULAR.

Creada la Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento en virtud de lo dispuesto en la ley de 1.º de Agosto de 1876, y siendo obligatoria la suscripcion segun Real orden de 23 de Setiembre del mismo año, cuya suscripcion debia pagarse del capítulo de imprevistos; y como quiera que apesar del tiempo trascurrido todavia aparecen en descubierto los pueblos que á continuación se expresan, he dispuesto que en el improrogable plazo de 15 dias, hagan efectivos dichos descu-

biertos, en la forma que previenen las Reales Ordenes de 17 de Agosto y 27 de Junio de 1877, cuyos pagos han de verificar en las Delegaciones del Banco de España, ó en las Depositarias del Timbre, por medio de los talones creados al efecto; en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo así verificado se remitirán Comisionados de apremio, cuyas dietas se pagarán por los individuos que forman los Ayuntamientos permaneciendo en las localidades hasta tanto se les entreguen copias de los recibos que justifiquen haber verificado aquel.

Logroño 11 de Noviembre de 1878.

El Gobernador,
José Bellido.

AYUNTAMIENTOS. STRES.

| | |
|-------------------------|---|
| Aguilar del Rio Alhama. | 2 |
| Alcanadre. | 1 |
| Aldeanueva de Ebro. | 2 |
| Alesanco. | 1 |
| Arnedillo. | 2 |

| | |
|----------------------------|---|
| Baños de Rio Tovia. | 2 |
| Bergasa. | 2 |
| Cárdenas. | 1 |
| Cenicero. | 1 |
| Cervera del Rio Alhama. | 2 |
| Corera. | 2 |
| Cornago. | 1 |
| Enciso. | 2 |
| Entrena. | 1 |
| Fuenmayor. | 1 |
| Grabalos. | 2 |
| Herce. | 1 |
| Hormilla. | 1 |
| Hormilleja. | 2 |
| Juvera. | 1 |
| Lumbreras. | 1 |
| Medrano. | 1 |
| Munilla. | 2 |
| Muro de Aguas. | 1 |
| Nalda. | 1 |
| Navarrete. | 1 |
| Ocon. | 2 |
| Poyales. | 2 |
| Préjano. | 2 |
| Quel. | 1 |
| Redal. | 2 |
| Rincon de Soto. | 1 |
| Robres. | 4 |
| San Roman. | 1 |
| Torrecilla sobre Alesanco. | 1 |
| Torrenuña. | 1 |
| Tricio. | 5 |
| Tudelilla. | 1 |
| Uruñuela. | 5 |
| Valdemadera. | 2 |
| Ventosa. | 5 |
| Ventrosa. | 5 |
| Viguera. | 1 |
| Villanueva de Cameros. | 2 |
| Villar de Arnedo. | 1 |
| Villar de Torre. | 1 |
| Villarroya. | 2 |
| Zarzosa. | 3 |

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 11 de Octubre de 1877.

CONTINUACION.

Véase Boletín núm. 112.

Accediendo á petición de Plácido Barco y su esposa Gregoria Santa Eufemia, vecinos de Calahorra, se acordó concederles permiso para sacar de la Misericordia y llevar á su compañía á una niña expósita de once á doce años de edad.

Se acordó admitir en la casa de Beneficencia á los huérfanos Gregorio Arnedo Perez y Maria Cruz Cañas, residentes en Arnedo y Angunciana.

Se acordó admitir guardando turno para cuando haya cama vacante á Juan Toledo, vecino de Calahorra, y á Juana Gimenez, vecina de Aldea nueva de Ebro.

Se dió lectura de una comunicacion de D. José Martinez Muñoz, participando que nombrado Director espiritual de la casa de Beneficencia, sin retribucion alguna ha recibido del Prelado una comunicacion en la que se le ordena pase á desempeñar el cargo de Coadjutor á la parroquial de S. Pedro de lo que dá conocimiento para que se determine lo que se crea conveniente. La Comision acordó quedar euterada.

Se leyó una comunicacion del señor Juez de primera instancia de esta capital, participando que en la causa instruida contra Juan Martinez y Santiago Molina, sobre hurto de ramas de chopo en el arbolado de la carretera de Calahorra, ha acordado se ofrezca el procedimiento á la Corporacion provincial para que diga si quiere ó no mostrarse parte. Se acordó contestar que descansa en la rectitud

y justificación del Juzgado y Tribunal superior por lo que renuncia á mostrarse parte en la causa.

Llegada la hora de las doce se procedió á la subasta para el suministro de patatas á los establecimientos provinciales de Beneficencia, adjudicándose el remate á favor de D. Alvaro de La Raba, único postor, por la cantidad de cinco pesetas cuarenta y cuatro céntimos el quintal métrico.

Dadas las doce y media, y previa lectura del anuncio y condiciones, se procedió á la apertura del único pliego presentado para tomar parte en la subasta de la carretera desde Aleson á empalmar con la de Logroño á Búrgos resultando suscrito por D. Saturnino Ulargui y Ochoa, vecino de esta ciudad, ofreciendo tomar á su cargo el contrato por la cantidad de dos mil ochocientos treinta y seis pesetas. Se acordó adjudicar el remate á favor de D. Saturnino Ulargui.

Con las mismas formalidades se abrieron los pliegos presentados para tomar parte en la subasta de varias obras de reparacion y reforma en la Casa de Beneficencia: Resultando el primero suscrito por D. Ramos Toledo, comprometiéndose á ejecutar todas las obras comprendidas en el segundo lote por la cantidad de 1.470 pesetas. El segundo suscrito por D. Julian Cabezon, ofreciéndose á ejecutar las obras del segundo lote por la cantidad de 1.440 pesetas. Se acordó adjudicar el remate en cuanto al segundo lote á favor de D. Julian Cabezon, vecino de Logroño, como mejor postor por la cantidad expresada.

No habiéndose presentado postores para el primer lote, se acordó anunciar nueva subasta para el dia 25 del corriente á las doce y media de la mañana.

La Comision acordó constituirse en sesion secreta levantándose la pública.

En vista de una comunicacion del Director de los Establecimientos de Beneficencia, dando conocimiento de las que han mediado con el Capellan del Hospital provincial, sobre cobro de tres pagas pertenecientes al acogido Cándido Perez, Carabnero retirado, se acordó manifestar al Capellan que esta Comision ha visto con disgusto que se haya intrusado á cobrar las tres mensualidades constándole que las percibia el expresado Director, por cuya razon le puso dificultades el Cagero. Y al mismo tiempo advertirle que en lo sucesivo se limite al cumplimiento de sus deberes de párroco, absteniéndose de gestionar asuntos que no se avienen con lo delicado de su carácter sacerdotal ni con el sagrado ministerio que ejerce en ese benéfico asilo, y si algun enfermo manifestara deseos de depositar cantidades que tenga en su poder, se sirva dar conocimiento al Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia ó al encargado de la contabilidad del Hospital.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion extraordinaria de 15 de Octubre de 1877.

En la ciudad de Logroño, á quince de Octubre de mil ochocientos setenta y siete, siendo la hora de las doce de la mañana, se rennieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel, los Sres. Diputados Planzon, Lopez Montenegro, Jimenez, Michel y Secretario, Farias.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

El Sr. Presidente manifestó que el objeto de la convocatoria era el de dar cuenta de una nota que le ha sido entregada por D. Manuel Maria Urien, de esta vecindad y en la cual don Eduardo Aldeanueva, vecino de Madrid, manifiesta que á esta Diputacion corresponde un crédito antiguo contra el Estado, que con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1876 está expuesto á caducar si pronto no se remueven los obstáculos que le tienen paralizado y que se compromete dicho Sr. Aldeanueva á que se liquide y convierta bajo las condiciones:

1.º Que serán de su cuenta y riesgo todos los gastos que se originen hasta la terminacion del asunto, bien sea por saca de documentos ú otro concepto, tanto en las oficinas centrales como en las de provincia.

2.º Si no consigue el resultado favorable que se promete no tendrá derecho á reclamar cantidad alguna por gastos ni comision mas si lo consigue se le abonarán por todos conceptos los intereses que devengue dicho crédito desde el año de 1850 en adelante, quedando para la Diputacion los anteriores á dicha fecha y el capital íntegro.

Despues de una detenida discusion y de oír el informe del Contador de fondos provinciales, se acordó contestar que en la actualidad la Diputacion gestiona algunos créditos contra el Estado y no cree conveniente adquirir un compromiso si el que se indica fuese uno de dichos créditos. Que considera necesario manifieste antes qual es el crédito á que se refiere, dándole la seguridad de que si fuese distinto de aquellos, sólo á él se le encargaría la gestion guardando absoluta reserva, así como en otro caso se le diria si era de los que estaban ya en gestion.

Con el permiso del Sr. Presidente el Secretario leyó una memoria que desea presentar á la Diputacion en sus próximas sesiones, acerca del establecimiento de un Banco provincial agrícola y una Caja de ahorros.

Terminada la lectura los señores Diputados acordaron que por cuenta de los fondos provinciales se impriman 500 ejemplares: que se recomiende el proyecto á la Diputacion y que se con-

signe ha visto con gusto la laboriosidad de su Secretario.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha comunicado al Ilmo. señor Presidente de esta audiencia, con fecha 22 de Octubre último la Real orden siguiente.

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de Gracia y Justicia, con fecha 1.º del actual lo que sigue: Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Sr. Ministro de la guerra lo siguiente: Exmo. Sr.: Existen razones de gran valor en este Ministerio, para derogar otra vez como ya se hizo por Real orden de 17 de Mayo de 1877 y la de 21 de Noviembre de 1866, disponiendo que todo contrabando aprehendido por el Cuerpo de la Guardia civil, se depositare íntegro en las arcas del Tesoro, sin que los aprehensores pudiesen recibir la mas pequeña recompensa por su servicio. El prestigio de tan distinguida institucion y la fama de honrada que disfruta se hallan bastante mas altos que la idea de lucro, que con menoscabo de sus propias y preferentes obligaciones, pudiera apoderarse de sns individuos y sería establecer una especie de antagonismo contra intereses muy respetables el negar los aprehensores de artículos de ilícito comercio el premio á que tienen derecho todas las clases, hasta aquellas que ninguna relacion tienen con la Administracion. Las fuerzas del ejército así de Infantería como de Caballería han estado ecupadas diferentes veces en la persecucion del fraude y del cobro de contribuciones, percibiendo en el primer caso los premios que la Ley establezca, y en el segundo un plus ó gratificacion, y no por esto, no por dedicarse á la tarea de mejorar y realizar las rentas del Estado, ha podido creerse que el prestigio de la fuerza armada ha padecido en lo más mínimo. La cuestion del contrabando es de las más vitales que afectan al Tesoro, y reviste tal carácter moral que ningun instituto por alto que sea puede prescindir de combatirla, y claro es que este concurso dejaría de ser todo lo eficaz que se necesita desde el momento en que se le priva del premio de sus servicios mucho mas apreciables si se realizan á la par que los propios á que están obligados en primer término por el Reglamento. El empleo de la Guardia civil es iudispensable para perseguir el fraude principalmente en el interior pues la excasez del Cuerpo de Carabineros y su organizacion no permiten la presencia de sus individuos en nú-

mero respetable, sino en los puntos de costas y fronteras, quedando los caminos desguarnecidos y fáciles á la circulacion del contrabando. Aquel benemérito Cuerpo que recorre las carreteras y los montes y es el azote de la gente de mal vivir y posee los indicios mas vehementes de toda suerde delitos, puede con grandes facilidades ahuyentar y tener á raya á los contrabandistas de oficio. Pesando todas estas razones en el ánimo del Rey (Q. D. G.) y con el fin de dar á su mandato la exteasion que reclama el buen servicio de las rentas, acallando por otra parte los escrúpulos que pudiesen invocarse, se ha dignado resolver: Primero. Que se restituya al Cuerpo de la Guardia civil, conforme se dispuso en Real orden de 17 de Mayo de 1877, en las aprehensiones de tabaco que verifiquen y en el arranque de las plantas de este artículo, á cuyo efecto queda derogada la Real orden de 21 de Setiembre de 1866 que dispuso lo contrario. Segundo. Que se autorice al Director del propio instituto para percibir los premios devengados por este concepto y darles la aplicacion general que tenga por conveniente, ya invirtiéndolos en el Colegio de Guardias jóvenes, ya formando un fondo con destino á socorros de viudas é inútiles, ó ya, en fin, para premiar servicios especiales de todo género de los Guardias. Y tercero. Que se excite por conducto de los Ministerios de la Gobernacion y Gracia y Justicia, el celo y el buen espíritu de los individuos del Cuerpo de Orden público y de la Policía judicial, para que combinando sus propias obligaciones con la persecucion del contrabando concurren todos á un mismo fin, con la recompensa que señalan las leyes, que es el mejoramiento de las rentas públicas. De Real orden lo digo á V. E. para que en la parte que le corresponda se sirva dictar las medidas convenientes á que tenga breve y puntual cumplimiento lo mando por S. M. Enterado el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se traslade á V. S. como de su orden lo egecuto, la precedente Real orden para su conocimiento y el de los Jueces de primera instancia de ese distrito, encargándoles V. I. que exciten el celo de los funcionarios de la Policía judicial para la persecucion del contrabando.

Cuya Real orden por disposicion de S. S. I. se publica en el presente BOLETIN, para conocimiento de los Jueces de primera instancia de los partidos á que corresponde y efectos que se expresan.

Búrgos 4 de Noviembre de 1878.—El Secretario de gobierno, Máximo Ayensa.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

RELACION de los vencimientos de plazos por bienes nacionales, en las fechas que se expresan y compradores á que corresponden.

| Número del pagaré. | NOMBRES. | Clase de la finca. | Procedencia. | Número del inventario. | Pueblo donde radican. | Plazos. | Dia. | Mes. | Año. | IMPORTE. | |
|--------------------|---------------------|--------------------|--------------|------------------------|-----------------------|---------|------|------------|------|----------|--------|
| | | | | | | | | | | Pesetas. | Cénts. |
| 2336 | Raimundo Gomez. | Heredad. | Clero. | 6856 | Azofra. | 13 | 17 | Noviembre. | 1878 | 8 | 75 |
| 2337 | El mismo. | | | 6803 | Id. | | | | | 3 | 12 |
| 2338 | El mismo. | | | 6877 | Id. | | | | | 125 | |
| 2239 | El mismo. | | | 6806 | Id. | | | | | 31 | 88 |
| 2340 | El mismo. | | | 6953 | Id. | | | | | 20 | 12 |
| 2341 | El mismo. | | | 6956 | Id. | | | | | 16 | 87 |
| 2342 | El mismo. | | | 6942 | Id. | | | | | 5 | |
| 2343 | El mismo. | | | 6939 | Id. | | | | | 4 | 25 |
| 2344 | El mismo. | | | 6954 | Id. | | | | | 28 | 75 |
| 2345 | El mismo. | | | 6937 | Id. | | | | | 4 | |
| 2346 | El mismo. | | | 6935 | Id. | | | | | 2 | 75 |
| 2347 | El mismo. | | | 6938 | Id. | | | | | 6 | 87 |
| 2348 | El mismo. | | | 6947 | Id. | | | | | 3 | 12 |
| 2349 | El mismo. | | | 6944 | Id. | | | | | 6 | 25 |
| 2350 | El mismo. | | | 6848 | Id. | | | | | 1 | 50 |
| 2351 | Pedro Valja. | | | 7804 | Aleson. | | | | | 10 | |
| 2352 | Pedro Pascual. | | | 7758 | Id. | | | | | 27 | 62 |
| 2359 | Ramon de Mateo. | | | 381 | Grañon. | | | | | 30 | |
| 2360 | El mismo. | | | 377 | Id. | | | | | 52 | 52 |
| 2361 | El mismo. | | | 360 | Id. | | | | | 110 | |
| 2362 | El mismo. | 827 | Id. | 17 | 52 | | | | | | |
| 2363 | José Martinez. | 7974 | Cañas. | 27 | 62 | | | | | | |
| 2364 | Hipólito Bobadilla. | 7976 | Id. | 12 | 50 | | | | | | |
| 2365 | El mismo. | 7972 | Id. | 8 | 37 | | | | | | |
| 2366 | El mismo. | 7999 | Id. | 24 | 37 | | | | | | |
| 2368 | Gaspar Marin. | 7291 | Calahorra. | 65 | 75 | | | | | | |
| 2369 | Jacoba Martinez. | 7148 | Id. | 64 | | | | | | | |
| 2370 | Gaspar Marin. | 7293 | Id. | 157 | 25 | | | | | | |
| 2371 | El mismo. | 7289 | Id. | 81 | 37 | | | | | | |
| 2372 | Manuel Osorio. | 6805 | Azofra. | 17 | 37 | | | | | | |
| 2372 | Julian Jimenez. | 8540 | Tricio. | 37 | 75 | | | | | | |
| 2373 | Justo Salas. | 6845 | Azofra. | 5 | 37 | | | | | | |
| 2373 | Julian Jimenez. | 8543 | Tricio. | 56 | 50 | | | | | | |
| 2374 | Justo Salas. | 6878 | Azofra. | 26 | 37 | | | | | | |
| 1377 | Eustasio Ramos. | 605 | Ausejo. | 2625 | 20 | | | | | | |
| 2374 | Julian Jimenez. | 8341 | Tricio. | 13 | 19 | | | | | | |
| 2375 | El mismo. | 8542 | Id. | 44 | 50 | | | | | | |
| 2376 | El mismo. | 8537 | Id. | 43 | | | | | | | |
| 2377 | El mismo. | 8439 | Id. | 51 | 12 | | | | | | |
| 2378 | El mismo. | 8438 | Id. | 17 | 75 | | | | | | |
| 2379 | El mismo. | 8458 | Id. | 65 | 37 | | | | | | |
| 2380 | El mismo. | 8458 | Id. | 13 | 12 | | | | | | |
| 2380 | El mismo. | 8532 | Id. | 31 | 37 | | | | | | |
| 2381 | El mismo. | 8563 | Id. | 54 | | | | | | | |
| 2382 | El mismo. | 8530 | Id. | 28 | 12 | | | | | | |
| 2383 | Juan T. Ibañez. | 8464 | Id. | 112 | | | | | | | |
| 2384 | Marcos Perez. | 213 | Arnedo. | 31 | 25 | | | | | | |
| 2385 | Leon Vega. | 5844 | Id. | 16 | 25 | | | | | | |
| 2386 | Pedro Lacalle. | 6841 | Azofra. | 25 | | | | | | | |
| 2387 | El mismo. | 3833 | Id. | 7 | 62 | | | | | | |
| 2388 | El mismo. | 6802 | Id. | 8 | 75 | | | | | | |
| 2389 | El mismo. | 6881 | Id. | 8 | 50 | | | | | | |
| 2390 | El mismo. | 6806 | Id. | 17 | 62 | | | | | | |
| 2391 | El mismo. | 6823 | Id. | 4 | 75 | | | | | | |
| 2392 | El mismo. | 6837 | Id. | 6 | 62 | | | | | | |
| 2394 | Fabian Matute. | 7977 | Cañas. | 20 | 63 | | | | | | |
| 2395 | Agustin Yerro. | 5437 | Ocon. | 4 | 87 | | | | | | |
| 2396 | El mismo. | 5433 | Id. | 2 | 50 | | | | | | |
| 2397 | Leoncio Vicente. | 352 | Grañon. | 150 | | | | | | | |
| 2398 | El mismo. | 399 | Id. | 77 | 50 | | | | | | |
| 2399 | Casta Mancebo. | 7362 | Calahorra. | 95 | | | | | | | |
| 2400 | La misma. | 4468 | Id. | 27 | 62 | | | | | | |
| 2401 | Teodoro Perez. | 6894 | Azofra. | 8 | 75 | | | | | | |
| 2402 | El mismo. | 6925 | Id. | 10 | 55 | | | | | | |
| 2403 | El mismo. | 6847 | Id. | 25 | | | | | | | |
| 2404 | El mismo. | 6854 | Id. | 11 | | | | | | | |
| 2405 | El mismo. | 6886 | Id. | 6 | 25 | | | | | | |

(Se continuará.)

DISTRITO UNIVERSITARIO
de Zaragoza.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 22 del actual, se publica por la Dirección general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Derecho, Sección del civil y Canónico de la Universidad de Salamanca, la cátedra de Historia y Elementos del Derecho civil español común y foral, dotada con 3.000 pesetas que según el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento á fin de que los cátedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte días á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otro de igual sueldo y categoría, y de la misma ó análoga asignatura que la vacante con título competente. Los cátedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también a esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique luego sin más aviso que el presente.

Y en cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 25 de Octubre de 1878.—El Rector, Gerónimo Borao.

COMISARÍA DE GUERRA.

El Comisario de guerra de esta plaza, Hace saber: Que debiendo establecerse reunidas las factorías de subsistencias y utensilios militares de este punto, según lo dispuesto por el excelentísimo Sr. Director general de Administración militar, se invita á los propietarios de edificios en esta ciudad para que cedan uno en arriendo con tal objeto, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 2 de Mayo de 1876, á cuyo fin podrán presentar en esta Comisaría hasta el día 4. de Diciembre próximo, á las doce de su mañana,

las correspondientes proposiciones en pliego cerrado, que deberán redactarse en papel del sello 11.º y uniendo el del impuesto de guerra para ser admisibles.

Recibidas tales proposiciones durante el plazo que se fija para la convocatoria de las mismas, se procederá una vez terminado este en el día y hora que se expresan al remate público y solemne, que se adjudicará á favor de la que resulte mas ventajosa y aceptable, mediante la anterior aprobación de la superioridad, cuyas formalidades al efecto, juntamente con todas las condiciones que deberá reunir el edificio para poderlo destinar al fin indicado y demás que se observarán para realizar el contrato del arriendo, se determinan en el pliego de referencia que se halla de manifiesto en la expresada Comisaría para conocimiento de las personas que deseen interesarse en ello, donde tendrá lugar el mencionado acto del remate; en la inteligencia de que dicho arriendo, salvo el caso de rescisión del mismo que pudiera ocurrir y se fija en el citado pliego, se formalizará por el término de cinco años, y prorogándose por seis meses más si así conviniese á la Administración militar.

Logroño 31 de Octubre de 1878.—
Arturo de Zaragoza.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

LOGROÑO.

D. Facundo Cortadellas y Puig, Juez de primera instancia de la ciudad de Logroño.

Hago saber: que el día tres de Diciembre próximo y hora de las doce de la mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

1.º Una fabrica de aguardiente en la calle de la Florida de esta ciudad, señalada con el número tres, la cual mide una superficie de cien metros cuadrados con noventa y ocho centímetros, consta de planta baja, un suelo de tabla y tejado, con la fachada de mampostería; retasada en 1352 pesetas.

2.º Dos cubas en buen uso, la una de doscientas cincuenta cántaras de cabida y la otra de noventa cántaras; retasada en 351 pesetas.

3.º Dos calderas de cobre en buen uso, la una de treinta y cinco cántaras de cabida y la otra sirve de calentador, con un serpentín y cabeza; retasadas en 665 pesetas.

Cuyos bienes fueron embargados á D. Galo Illera, de esta ciudad, para pago de una suma que es en deber al representado en estos autos por el Procurador D. Eustasio Ruiz, advirtiendo que en el acto de la subasta se admitirán posturas que cobren las dos terce-

ras partes de la cantidad en que han sido tasados los bienes embargados.

Dado en Logroño á once de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho, —Facundo Cortadellas.—P. S. M., Juan Sabando.

D. Facundo Cortadellas y Puig, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Estefanía Diaz Sanchez, soltera, de 25 años, natural de Soto, y residente que estuvo en esta ciudad, para que en término de 15 días, á contar desde su insercion en la *Gaceta oficial* y *BOLETIN* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Mercado, núm. 65, para hacerla una notificación del auto de elevación á plenario en causa que se la sigue sobre hurto, y de no verificarlo la parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Logroño á 6 de Noviembre de 1878.—Facundo Cortadellas.—Maximiano Ruiz de la Cuesta.

AYUNTAMIENTOS.

HORMILLEJA.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, que consta de 94 vecinos, con la dotacion anual de 500 reales vellon, por la asistencia de pobres, y 140 fanegas de trigo, satisfechas por el Municipio en el mes de Setiembre de cada año.

Lo que se anuncia al público por medio del presente anuncio, á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes al Alcalde que suscribe en el preciso término de un mes, á contar desde la insercion en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Hormilleja 4 de Noviembre de 1878, —Domingo Fernandez.

ARTILLERÍA.

Comandancia general.—Sub-Inspeccion del distrito de Burgos.

Vacante una plaza de Auxiliar de oficinas de 4.ª clase, dotada con el sueldo anual de 91250 pesetas, opcion á derechos pasivos y á los ascensos que por antigüedad correspondan, y debiendo ser provista por los sargentos de los Regimientos de Artillería que han cumplido el tiempo de servicio correspondiente al reemplazo á que pertenecan, ó por los licenciados de los únicos Regimientos, prefiriendo á los que obtuvieron mayor graduacion, se publica por este medio para que los

que la deseen y se encuentren en condiciones dirijan sus instancias al Ilustrísimo Sr. Director general del Cuerpo hasta el 15 de Diciembre próximo venidero.

AVISO IMPORTANTE.

Se admiten volquetes con caballería mayor y peon para trabajar, en el Pantano que se está construyendo en esta jurisdiccion por cuenta del excelentísimo Ayuntamiento de esta capital. Las personas á quien interese este anuncio, pueden tratar con los señores Gimenez Hermanos, calle de la Compañía, núm. 6.

MALES DE OJOS.

Opera ahora en San Sebastian, calle de Churruca, letra B, el Dr. Verdú, profesor particular de oculística de las facultades de Montpellier y de Paris, con mas de 50 años de práctica especial. Desea le acompañen los facultativos de los enfermos, para que vean sus operados anteriores y los métodos é instrumentos por él inventados y hoy tan preferidos.

INTERESANTE.

Para la construcción de la obra del puente de Logroño sobre el rio Ebro, se admitirán oficiales de cantero.

Igualmente hacen falta carros para el transporte del material, y tanto unos como otros, distantarán jornales proporcionados y con ventaja.

Dirigirse á D. Fermin Berne do, calle de Abades número 1

Se vende en uno ó varios plazos una buena Hacienda, compuesta de espaciosa y bien situada fabrica de paños, con agua todo el año, excelente casa para habitacion y tierras de huertas y pan traer; sita en Torrecilla de Cameros. Dirigirse á su dueño D. Juan Garcia Araoz, en Logroño.